



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.—Teléfono 225263.

Lunes, 20 de septiembre de 1993

Núm. 216

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 60 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 75 ptas.

**Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.100 pesetas al trimestre; 3.500 pesetas al semestre; 6.300 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 2.980 ptas.; Semestral: 1.480 ptas.; Trimestral: 740 ptas; Unitario: 10 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 ceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

### Excma. Diputación Provincial de León

#### ANUNCIO

Estando próximas a realizarse las obras de "Ampliación del paso inferior de la Llama" en el C. V. de Valle de las Casas a Puente Almuhey y siendo preciso cortar el tráfico a todo tipo de vehículos a la altura del p. k. 2 del citado C. V. no existiendo la posibilidad de plantear un desvío provisional en dicho punto, esta Presidencia ha resuelto que se proceda a cortar el C. V. de Valle de las Casas a Puente Almuhey con desvío por Almanza en ambos sentidos, desde el próximo día 20 de septiembre hasta el 8 de noviembre, si bien, se abrirá el tráfico antes de esa fecha si fuera posible.

León, 31 de agosto de 1993.—El Presidente acct. Matías Llorente Liébana. 8135

### Tesorería General de la Seguridad Social

#### DIRECCION PROVINCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva n.º 24/03

C/. Lucas de Tuy, n.º 9 - León

#### ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación 24/03

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra el deudor de la Tesorería General de la Seguridad Social que a continuación se expresa, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente:

"Providencia.—Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 27-8-93 la subasta de bienes inmuebles del deudor, don Felipe Fernández Pérez, cuyo embargo se realizó por diligencias de fecha 11-2-93, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo.

Procédase a la celebración de la citada subasta el día 7 de octubre de 1993, a las once horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en la Avenida de la Facultad, número uno, León, cuarta planta, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 —en cuanto le sean de aplicación— y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor."

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.—Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Urbana: Casa en el pueblo y Ayuntamiento de Fresno de la Vega, a la plaza de la Iglesia, número 9, de ciento treinta y dos metros cuadrados, aproximadamente, de los que noventa metros cuadrados son de superficie cubierta y cuarenta y dos metros cuadrados de superficie descubierta. Linda: Frente, calle de su situación, derecha, izquierda y fondo, Nicolás Arteaga Pacios y hermanos. Tiene como referencia catastral el número 0121018 y su valor catastral es de 104.233 ptas.

Valoración pericial: 5.500.000 ptas.

Tipo de subasta en primera licitación: 5.500.000 ptas.

2.—Que desde el anuncio hasta la celebración de la subasta se podrán hacer posturas por escrito en pliego cerrado, consignando el correspondiente depósito en sobre aparte.

3.—Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 25 por 100 del tipo de aquella, formalizando depósito en metálico o cheque conformado a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. Constituido el depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas, bien en sobre cerrado adjunto al que contenga del depósito, bien durante las licitaciones.



4.—Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago total de la deuda, incluidos recargos, intereses —en su caso— y costas.

5.—Que los rematantes deberán entregar en el acto de adjudicación de los bienes, o al día siguiente hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. De no hacerlo así, perderán el importe de su depósito quedando, además, obligados a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se derivaren.

6.—Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, sita en la calle Lucas de Tuy, número 9 de León, hasta el día anterior al señalado para la subasta. De no estar inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad, los rematantes podrán promover su inscripción por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, incumbiéndoles instar el procedimiento que corresponda, sin que la Tesorería General de la Seguridad Social contraiga otra obligación que la de otorgar, si el deudor no lo hace, la correspondiente escritura de venta, que tendrá eficacia inmatriculadora.

7.—Que en cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior al plazo de constitución de depósitos para la segunda, podrán adjudicarse directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados, previa solicitud y pago del importe.

8.—Que si en primera licitación no existiesen postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados no bastase para enjugar el total de las cantidades exigibles al deudor, en el mismo acto se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 del de la primera y admitiéndose proposiciones que lo cubran.

9.—Que la manifestación de un licitador de que hace el remate en calidad de ceder a un tercero no se admitirá si no se hace en el momento mismo de aprobarse el remate, aunque el nombre del tercero pueda reservarse hasta el momento del pago del precio del remate, considerándose inoperante la reserva efectuada en caso contrario.

10.—Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de treinta días, manifestándolo públicamente ante la Mesa, inmediatamente después de la adjudicación, que tendrá —en tal supuesto— carácter provisional.

11.—Que, asimismo, la Dirección provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles para solvencia de su crédito, si no fuesen objeto de remate.

Advertencias: Al deudor, su cónyuge, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, en su caso, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra la providencia de subasta y anuncio de la misma, puede interponerse recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y con las condiciones señalados en el artículo 190 del repetido Reglamento.

León, a 3 de septiembre de 1993.—El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Mateo Martínez Campillo.

8136 Núm. 8650.—13.908 ptas.

\*\*\*

#### ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación 24/03

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra el deudor de la Tesorería

General de la Seguridad Social que a continuación se expresa, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente:

“Providencia.—Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 27—8—93 la subasta de bienes inmuebles del deudor, don Amable Rodríguez Lorenzana, cuyo embargo se realizó por diligencias de fecha 27—1—93, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo.

Procédase a la celebración de la citada subasta el día 19 de octubre de 1993, a las once horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en la Avenida de la Facultad, número uno, León, cuarta planta, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 —en cuanto le sean de aplicación— y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor.”

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.—Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Urbana: Casa en el casco urbano de Villarrabines, en la calle Mayor, sin número. Mide unos cuatrocientos metros cuadrados, incluidos corrales y servicios. Linda: Norte y Este, Epifanio García; Sur, Dámaso Fernández y Oeste, calle Mayor. Es la finca registral número 7.011, inscrita al folio 12 del libro 29, tomo 1.599, Ayuntamiento de Villamandos de la Vega.

Valoración pericial: 5.460.000 ptas.

Tipo de subasta en primera licitación: 2.421.426 ptas.

2.—Que desde el anuncio hasta la celebración de la subasta se podrán hacer posturas por escrito en pliego cerrado, consignando el correspondiente depósito en sobre aparte.

3.—Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 25 por 100 del tipo de aquella, formalizando depósito en metálico o cheque conformado a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. Constituido el depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponde al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas, bien en sobre cerrado adjunto al que contenga del depósito, bien durante las licitaciones.

4.—Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago total de la deuda, incluidos recargos, intereses —en su caso— y costas.

5.—Que los rematantes deberán entregar en el acto de adjudicación de los bienes, o al día siguiente hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. De no hacerlo así, perderán el importe de su depósito quedando, además, obligados a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se derivaren.

6.—Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, sita en la calle Lucas de Tuy, número 9 de León, hasta el día anterior al señalado para la subasta. De no estar inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad, los rematantes podrán promover su inscripción por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, incumbiéndoles instar el procedimiento que corresponda, sin que la Tesorería General de la Seguridad Social contraiga otra obligación que la de otorgar, si el deudor no lo hace, la correspondiente escritura de venta, que tendrá eficacia inmatriculadora.

7.—Que en cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior al plazo de



constitución de depósitos para la segunda, podrán adjudicarse directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados, previa solicitud y pago del importe.

8.—Que si en primera licitación no existiesen postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados no bastase para enjugar el total de las cantidades exigibles al deudor, en el mismo acto se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 del de la primera y admitiéndose proposiciones que lo cubran.

9.—Que la manifestación de un licitador de que hace el remate en calidad de ceder a un tercero no se admitirá si no se hace en el momento mismo de aprobarse el remate, aunque el nombre del tercero pueda reservarse hasta el momento del pago del precio del remate, considerándose inoperante la reserva efectuada en caso contrario.

10.—Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de treinta días, manifestándolo públicamente ante la Mesa, inmediatamente después de la adjudicación, que tendrá —en tal supuesto— carácter provisional.

11.—Que, asimismo, la Dirección provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles para solvencia de su crédito, si no fuesen objeto de remate.

Advertencias: Al deudor, su cónyuge, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, en su caso, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra la providencia de subasta y anuncio de la misma, puede interponerse recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y con las condiciones señalados en el artículo 190 del repetido Reglamento.

León, a 6 de septiembre de 1993.—El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Mateo Martínez Campillo.

8137

Núm. 8651.—12.765 ptas.

## Administración Municipal

### Ayuntamientos

LEON

#### NOTIFICACION PROVIDENCIA DE APREMIO Y REQUERIMIENTO DE PAGO

Intentada por el trámite usual de notificaciones previsto en el artículo 103.3.4 y 5 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, sin resultado alguno, por el presente edicto se notifica a la Compañía Mercantil Limitada Gesturbi, S.L., en cumplimiento de lo dispuesto en el número 6 de dicho artículo, la providencia de apremio y requerimiento de pago, respecto de la deuda siguiente:

Concepto: Obras a cargo de particulares.

Objeto tributario: Obras urbanización de la unidad de actuación "Peña Labra Norte".

Final del periodo voluntario: 17/05/93

Número de certificación: 5.030/93

Número de liquidación: 119/93

Ejercicio y presupuesto: 1993

Importe de principal: 57.000.000 ptas.

Recargo de apremio: 11.400.000 ptas.

Importe de principal más recargo: 68.400.000 ptas.

Finalizado el plazo de ingreso de la deuda indicada, e incurso ésta en el recargo de apremio del 20%, a tenor de los números 1 y

2 del artículo 100 del Reglamento General de Recaudación, se notifica a Gesturbi, S.L., que por el señor Tesorero, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—En uso de las facultades que me confieren los artículos 5—3.º c) del Real Decreto 1174/87 y 106.2 del Reglamento General de Recaudación, dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de Gesturbi, S.L., con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento y demás disposiciones sobre la materia, en el caso de no satisfacer los descubiertos en el plazo determinado en el artículo 108 del Reglamento citado.

Dada en León, a 10 de agosto de 1993.—Firmado: El Tesorero.

Por tanto, se la requiere para que en el plazo que corresponda, de los señalados en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, que luego se indican, satisfaga la deuda que arriba se detalla, más el interés legal de demora correspondiente (artículos 10 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales 98—a y 109 del Reglamento General de Recaudación), advirtiéndola que de no realizar el pago dentro del plazo indicado, se procederá, según previene el artículo 110 del mencionado Texto, al embargo de sus bienes y derechos o, en su caso, a la ejecución de las garantías existentes, en cantidad suficiente para cubrir el importe del crédito perseguido y el recargo de apremio, intereses y costas que con posterioridad al acto primitivo se hayan causado o se causen, llegándose a la venta de los mismos, si fuere necesario, con las formalidades establecidas.

#### Advertencias

La cantidad adeudada como importe de principal, devenga intereses de demora, si bien, no se exigirán cuando la deuda se satisfaga ante de que haya debido procederse contra los bienes y derechos del deudor (artículo 128.3 de la Ley General Tributaria).

Serán de cuenta de la deudora las costas que origine el procedimiento (artículo 153 del Reglamento General de Recaudación).

La interposición de cualquier recurso de carácter administrativo, no detendrá la acción administrativa para la cobranza, ni suspende el procedimiento, sino en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación (artículos 14.4 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales y 136 de la Ley 230/63, General Tributaria). Tampoco la interposición del recurso contencioso-administrativo suspende el procedimiento de cobro, salvo decisión expresa del Tribunal.

Podrá solicitar el aplazamiento de pago de la deuda tributaria, con los requisitos, formalidades y tramitación que establecen los artículos 48, 51 y 52 del Reglamento General de Recaudación.

Los débitos contenidos en esta modificación quedarán acumulados a otros que existan a nombre de la sociedad deudora, debidamente apremiados, conforme al artículo 110.2 del citado Reglamento.

#### Plazos de ingreso de las deudas apremiadas.

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

#### Lugar de pago

En las oficinas de Recaudación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de León, calle Doce Mártires, número 10, de lunes a viernes, de 8,30 a 13,30.

#### Medios de pago:

a) Dinero de curso legal

b) Cheque de cuenta corriente bancaria o Caja de Ahorros a nombre del Excmo. Ayuntamiento de León, conformado por la entidad librada y fechado en el mismo día o en los dos anteriores al que se efectúe su entrega.

#### Recursos

Contra este acto administrativo, que no es definitivo en vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario ante el Ilmo. señor Alcalde en el plazo de un mes, fundado exclusivamente en

alguno de los motivos tasados de los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 99 del Reglamento General de Recaudación. Transcurridos tres meses sin que reciba notificación de resolución, se entiende desestimado el recurso interpuesto y podrá solicitar la certificación de actos presuntos que regula el artículo 44 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (B.O.E. de 27-11-92) a efectos de la interposición del recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de un año que señala el artículo 58 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956, comunicándolo previamente al Ayuntamiento (artículo 110,3 Ley 30/92, de 26 de noviembre). Podrá, no obstante, interponer el recurso que estime pertinente.

León, a 3 de septiembre de 1993.-El Recaudador (ilegible).  
7975 Núm. 8652.-11.655 ptas.

### VEGA DE VALCARCE

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 1993, aprobó la Ordenanza de Otorgamiento de Subvenciones para Actividades Culturales por este Ayuntamiento, habiendo estado expuesta al público en el **Boletín Oficial** de la provincia número 155 de fecha 10 de julio de 1993, por espacio de un mes, sin haberse presentado ninguna reclamación en dicho tiempo. En cumplimiento de la legislación vigente, se expone la misma íntegramente en el siguiente:

#### ANEXO

#### NORMAS DE SOLICITUD Y COBRO DE SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES CULTURALES

##### Capítulo I.-Objeto y vigencia de las presentes normas.

*Artículo 1.*-El objetivo de las presentes normas es definir el conjunto de condiciones y el procedimiento a seguir para la solicitud, tramitación, concesión, justificación y cobro de las subvenciones que otorga el Ayuntamiento de Vega de Valcarce en materia de cultura.

*Artículo 2.*-Las presentes normas regirán para aquellas subvenciones que se tramiten y concedan durante el año 1993 y sucesivos, salvo acuerdo en contra del Ayuntamiento de Vega de Valcarce.

*Artículo 3.*-Las subvenciones que conceda el Ayuntamiento de Vega de Valcarce, tienen carácter voluntario y eventual, según lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. El órgano competente para conceder las subvenciones podrá dispensar la concurrencia de todos los requisitos establecidos por las presentes normas en determinados casos debidamente justificados, sin perjuicio de los límites y requisitos establecidos por la legislación general aplicable que, en ningún caso serán dispensables.

*Artículo 4.*-Las subvenciones reguladas por estas Normas serán revocables si no se destinan para el fin previsto, no generan ningún derecho para la obtención de otras subvenciones, no se pueden alegar como precedente, no excederán, en ningún caso, del 50% del coste de la actividad a que se apliquen y no será exigible su aumento o revisión.

##### Capítulo II.-Solicitantes y conceptos subvencionables.

*Artículo 5.*-Pueden solicitar subvenciones aplicadas a finalidades culturales las siguientes entidades y organismos: Juntas Vecinales, Asociaciones Culturales y otros colectivos siempre que en sus estatutos estén ubicados y con participación de los habitantes del municipio.

En caso de carecer de estatutos cualquier persona física que presente un programa detallado será resuelto por la Corporación.

*Artículo 6.*-Son subvencionables las actividades que en materia de cultura desarrollen las asociaciones y entidades previstas en el artículo anterior y figuren, como norma general, en algu-

nos de los distintos apartados del Programa de Cultura. No se excluyen otro tipo de iniciativas culturales.

##### Capítulo III.-Solicitud.

*Artículo 7.*-Los peticionarios a los que se refiere el artículo 5 tendrán que presentar la siguiente documentación:

-Instancia individualizada para cada actividad o programa (de la que se facilitará modelo), dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vega de Valcarce, en la que constará el programa o actividad para la que se solicita subvención.

-Programa detallado y presupuesto desglosado de la actividad a realizar y para la que se solicita subvención.

-Certificado del Presupuesto Ordinario vigente y del Area de Cultura de la Junta Vecinal y Ordinario del grupo.

-Si se trata de asociaciones o grupos culturales, un ejemplar de sus estatutos.

*Artículo 8.*-La instancia a que hace referencia el artículo 7.1, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Vega de Valcarce en la fecha señalada en la convocatoria, o en la forma que autoriza el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

*Artículo 9.*-El acuerdo que adopte el órgano competente para la concesión de subvenciones será comunicado al interesado.

##### Capítulo IV.-Condicionamiento.

*Artículo 10.*-Toda subvención concedida por el Ayuntamiento de Vega de Valcarce para actividades culturales quedará sometida a la condición de que figure en toda la propaganda y documentación impresa el logotipo del Ayuntamiento y la leyenda "Colabora el Ayuntamiento de Vega de Valcarce". El incumplimiento de esta condición será causa para que se pueda proceder a tramitar la revocación de la subvención concedida.

*Artículo 11.*-En la concesión de subvenciones para actividades culturales el órgano competente del Ayuntamiento, tendrá en cuenta:

1.-Las características de la actividad o programa para el que solicita subvención.

2.-En los programas de actividades o animación la extensión temporizada del mismo y su estabilidad.

3.-La población de la Junta Vecinal solicitante, o beneficiaria.

4.-Características de la población donde el solicitante desarrolla su actividad.

##### Capítulo V.-Justificación y cobro.

*Artículo 12.*-Para percibir las subvenciones concedidas de acuerdo con estas normas es necesario presentar directamente en el Ayuntamiento, los siguientes documentos:

1.-Memoria detallada de la actividad realizada, acompañando oficio de la autoridad local o documento que acredite la celebración de las actividades.

2.-Oficio firmado por el Presidente de la Junta Vecinal o Presidente de las Asociaciones o Colectivos, dirigido al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, solicitando que se efectúe el pago de las subvención (con indicación de la cuantía y el concepto subvencionado) e indicando el número de la cuenta corriente a la que se tenga que efectuar la transferencia.

3.-Certificado expedido por el Secretario, acreditativo de que las facturas que se presentan como justificantes han sido aprobadas por la Comisión Permanente, Junta Vecinal o el órgano directivo competente.

4.-Facturas por un importe mínimo del doble del de la subvención concedida.

5.-Ejemplar de toda la documentación impresa generada por la actividad o programa, en la que figure necesariamente el patrocinio del Ayuntamiento de Vega de Valcarce.

Los beneficiarios de la subvención pueden solicitar el anticipo del 50 por 100 de la subvención al comunicarle la concesión de la misma.

**Artículo 13.**—Las facturas a que hace referencia el artículo anterior tendrán que reunir los siguientes requisitos:

- 1.—Ser originales.
- 2.—Estar fechadas durante el año en que se haya concedido la subvención y si se trata de una actividad puntual en fecha correspondiente a dicha actividad.
- 3.—Contener el D.N.I. o el número de Licencia Fiscal del Proveedor.
- 4.—Contener el sello de pagado, requisito que podrá ser sustituido por la presentación de los correspondientes recibos con las mismas características que las facturas.
- 5.—Contener el sello de la casa suministradora y la firma.

**Artículo 14.**—La documentación justificativa a que hace referencia el artículo 12 se presentará antes del día 4 de noviembre del año en que se haya concedido la subvención, salvo la documentación relativa a actividades navideñas cuyo plazo será hasta el 28 de febrero del año siguiente a aquel en que se haya concedido la subvención.

**Artículo 15.**—La falta de presentación de la documentación determinada en el artículo 12 (en el plazo fijado en el artículo 14) llevará implícita la renuncia de la subvención concedida y por tanto su automática anulación.

#### *Disposiciones finales.*

1.—Las presentes normas, debidamente aprobadas serán incluidas en la publicación del Programa de Cultura del Ayuntamiento de Vega de Valcarce.

2.—Las presentes Normas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Vega de Valcarce.

Vega de Valcarce, 7 de septiembre de 1993.—El Alcalde, Antonio Lago.

8153

Núm. 8653.—4.172 ptas.

### BALBOA

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de julio de 1993, aprobó la Ordenanza de Otorgamiento de Subvenciones para Actividades Culturales por este Ayuntamiento, habiendo estado expuesta al público en el **Boletín Oficial** de la provincia número 167 de fecha 24 de julio de 1993, por espacio de un mes, sin haberse presentado ninguna reclamación en dicho tiempo. En cumplimiento de la legislación vigente, se expone la misma íntegramente en el siguiente:

#### ANEXO

#### **Capítulo I.—Objeto y vigencia de las presentes normas.**

**Artículo 1.**—El objetivo de las presentes normas es definir el conjunto de condiciones y el procedimiento a seguir para la solicitud, tramitación, concesión, justificación y cobro de las subvenciones que otorga el Ayuntamiento de Balboa en materia de cultura.

**Artículo 2.**—Las presentes normas regirán para aquellas subvenciones que se tramiten y concedan durante el año 1993 y sucesivos, salvo acuerdo en contra del Ayuntamiento de Balboa.

**Artículo 3.**—Las subvenciones que conceda el Ayuntamiento de Balboa, tienen carácter voluntario y eventual, según lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. El órgano competente para conceder las subvenciones podrá dispensar la concurrencia de todos los requisitos establecidos por las presentes normas en determinados casos debidamente justificados, sin perjuicio de los límites y requisitos establecidos por la legislación general aplicable que, en ningún caso serán dispensables.

**Artículo 4.**—Las subvenciones reguladas por estas Normas serán revocables si no se destinan para el fin previsto, no generan ningún derecho para la obtención de otras subvenciones, no se pueden alegar como precedente, no excederán, en ningún caso,

del 50% del coste de la actividad a que se apliquen y no será exigible su aumento o revisión.

#### **Capítulo II.—Solicitantes y conceptos subvencionables.**

**Artículo 5.**—Pueden solicitar subvenciones aplicadas a finalidades culturales las siguientes entidades y organismos: Juntas Vecinales, Asociaciones Culturales y otros colectivos siempre que en sus estatutos estén ubicados y con participación de los habitantes del municipio.

En caso de carecer de estatutos cualquier persona física que presente un programa detallado será resuelto por la Corporación.

**Artículo 6.**—Son subvencionables las actividades que en materia de cultura desarrollen las asociaciones y entidades previstas en el artículo anterior y figuren, como norma general, en algunos de los distintos apartados del Programa de Cultura. No se excluyen otro tipo de iniciativas culturales.

#### **Capítulo III.—Solicitud.**

**Artículo 7.**—Los peticionarios a los que se refiere el artículo 5 tendrán que presentar la siguiente documentación:

—Instancia individualizada para cada actividad o programa (de la que se facilitará modelo), dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Balboa, en la que constará el programa o actividad para la que se solicita subvención.

—Programa detallado y presupuesto desglosado de la actividad a realizar y para la que se solicita subvención.

—Certificado del Presupuesto Ordinario vigente y del Área de Cultura de la Junta Vecinal y Ordinario del grupo.

—Si se trata de asociaciones o grupos culturales, un ejemplar de sus estatutos.

**Artículo 8.**—La instancia a que hace referencia el artículo 7.1, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Balboa en la fecha señalada en la convocatoria, o en la forma que autoriza el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**Artículo 9.**—El acuerdo que adopte el órgano competente para la concesión de subvenciones será comunicado al interesado.

#### **Capítulo IV.—Condicionamiento.**

**Artículo 10.**—Toda subvención concedida por el Ayuntamiento de Balboa para actividades culturales quedará sometida a la condición de que figure en toda la propaganda y documentación impresa el logotipo del Ayuntamiento y la leyenda "Colabora el Ayuntamiento de Balboa". El incumplimiento de esta condición será causa para que se pueda proceder a tramitar la revocación de la subvención concedida.

**Artículo 11.**—En la concesión de subvenciones para actividades culturales el órgano competente del Ayuntamiento, tendrá en cuenta:

1.—Las características de la actividad o programa para el que solicita subvención.

2.—En los programas de actividades o animación la extensión temporizada del mismo y su estabilidad.

3.—La población de la Junta Vecinal solicitante, o beneficiaria.

4.—Características de la población donde el solicitante desarrolla su actividad.

#### **Capítulo V.—Justificación y cobro.**

**Artículo 12.**—Para percibir las subvenciones concedidas de acuerdo con estas normas es necesario presentar directamente en el Ayuntamiento, los siguientes documentos:

1.—Memoria detallada de la actividad realizada, acompañando oficio de la autoridad local o documento que acredite la celebración de las actividades.

2.—Oficio firmado por el Presidente de la Junta Vecinal o Presidente de las Asociaciones o Colectivos, dirigido al Ilmo. señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, solicitando que se efectúe el pago de las subvención (con indicación de la cuantía y el concepto subvencionado) e indicando el número de la cuenta corriente a la que se tenga que efectuar la transferencia.

3.—Certificado expedido por el Secretario, acreditativo de que las facturas que se presentan como justificantes han sido aproba-

das por la Comisión Permanente, Junta Vecinal o el órgano directivo competente.

4.—Facturas por un importe mínimo del doble del de la subvención concedida.

5.—Ejemplar de toda la documentación impresa generada por la actividad o programa, en la que figure necesariamente el patrocinio del Ayuntamiento de Balboa.

Los beneficiarios de la subvención pueden solicitar el anticipo del 50 por 100 de la subvención al comunicarle la concesión de la misma.

Artículo 13.—Las facturas a que hace referencia el artículo anterior tendrán que reunir los siguientes requisitos:

- 1.—Ser originales.
- 2.—Estar fechadas durante el año en que se haya concedido la subvención y si se trata de una actividad puntual en fecha correspondiente a dicha actividad.
- 3.—Contener el D.N.I. o el número de Licencia Fiscal del Proveedor.
- 4.—Contener el sello de pagado, requisito que podrá ser sustituido por la presentación de los correspondientes recibos con las mismas características que las facturas.
- 5.—Contener el sello de la casa suministradora y la firma.

Artículo 14.—La documentación justificativa a que hace referencia el artículo 12 se presentará antes del día 4 de noviembre del año en que se haya concedido la subvención, salvo la documentación relativa a actividades navideñas cuyo plazo será hasta el 28 de febrero del año siguiente a aquel en que se haya concedido la subvención.

Artículo 15.—La falta de presentación de la documentación determinada en el artículo 12 (en el plazo fijado en el artículo 14) llevará implícita la renuncia de la subvención concedida y por tanto su automática anulación.

#### Disposiciones finales.

1.—Las presentes normas, debidamente aprobadas serán incluidas en la publicación del Programa de Cultura del Ayuntamiento de Balboa.

2.—Las presentes Normas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Balboa.

Balboa, 23 de junio de 1993.—El Alcalde (ilegible).

8154 Núm. 8654.—4.004 ptas.

#### VILLAQUEJIDA

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto General para el ejercicio de 1993, estará de manifiesto al público en la Secretaría Municipal por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia, durante los cuales cualquier habitante del término o persona interesada, podrá examinarlo y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 150 y siguientes de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

En Villaquejida, a 5 de agosto de 1993.—El Alcalde (ilegible).  
8085 Núm. 8655.—448 ptas.

## Entidades Menores

### Juntas Vecinales

#### TRABADELO

Aprobado por la Junta Vecinal de Trabadelo en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de mayo de 1993 el pliego de cláusulas económico-administrativas que han de regir la venta en subas-

ta de bienes patrimoniales propiedad de esta Junta Vecinal se somete a información pública por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia para oír las reclamaciones a que hubiera lugar.

Simultáneamente se convoca subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el siguiente pliego de condiciones:

#### PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONOMICO ADMINISTRATIVAS QUE REGIRAN PARA LA SUBASTA DE BIENES PATRIMONIALES DE PROPIOS PROPIEDAD DE ESTA CORPORACION

1. Objeto del contrato.  
Constituye el objeto del contrato la venta en pública subasta.  
Clase de bien: Epígrafe 1.º Inmuebles.  
N.º Orden: 1-2-34.
  - a) Nombre de la finca: Herrería Vieja.
  - b) Naturaleza del inmueble: Rústico.
  - c) Situación o paraje: Herrería vieja, término de San Fiz do Seo.
  - d) Linderos: Al Este con presa de los prados de la Herrería Vieja; Sur y Oeste, con varios vecinos de Sotogayoso, y Norte, Carmen González.
  - e) Superficie: 8 áreas y 72 centiáreas.
  - h) Clase de aprovechamiento: Sin aprovechamiento.
  - i) Naturaleza del dominio: Patrimonial.
  - j) Título de propiedad: Adquirido por venta, efectuada por don Félix de Miguel, como Agente Ejecutivo en nombre y rebeldía de José Rosón y Pedro García Gesteiro, según escritura de compraventa otorgada ante el Notario de Villafranca del Bierzo con fecha 28 de mayo de 1946, con el número 251 de su Protocolo.
  - k) Inscripción registral: Carece.
  - l) Destino: Sin destino.
  - m) Derechos reales constituidos a su favor: Ninguno.
  - n) Derechos reales que gravaren la finca: Ninguno.
  - o) Fecha de adquisición: 28 de mayo de 1946.
  - p) Costo de adquisición: 23 pesetas setenta céntimos.
  - q) Valoración en venta:
  - r) Frutos y rentas que produjere: Ninguno.
  - s) Observaciones:
- Clase de bien: Epígrafe 1.º Inmuebles.  
N.º orden: 1-2-15.
  - a) Nombre de la finca: Tesomundin.
  - b) Naturaleza del inmueble: Rústico.
  - c) Situación o paraje: Tesomundin.
  - d) Linderos: Al Norte, antigua carretera Nacional VI y fincas particulares. Al Sur y Este, camino público y Oeste, río Valcarce, herederos de Enrique Rodríguez y otros.
  - e) Superficie: 25 áreas y 40 centiáreas.
  - h) Clase de aprovechamiento: Monte de libre disposición.
  - i) Naturaleza del dominio: Comunal.
  - j) Título de propiedad: Posesión inmemorial.
  - k) Inscripción registral: Carece.
  - l) Destino: Por los vecinos.
  - m) Derechos reales constituidos a su favor: Ninguno.
  - n) Derechos reales que gravaren la finca: Ninguno.
  - o) Fecha de adquisición: Inmemorial.
  - p) Costo de adquisición: Desconocido.
  - q) Valoración en venta:
  - r) Frutos y rentas que produjere: Pastos y leñas.
  - s) Observaciones: Se encuentra expropiada por el MOPU según acta del año 1974, y se encuentra atravesada por la carretera Nacional VI.

t) Referencia catastral: Polígono 25 parcela 3.

2. Precio de la venta.

El precio de la venta, según la valoración técnica que consta en el expediente es la siguiente:

- Finca 1-2-15: 75.000 ptas.

- Finca 1-2-34: 150.000 ptas., pudiendo ser mejorada tal cantidad al alta, expresándose con toda claridad la cantidad por la que se compromete a pagar por dichas fincas.

4. Fianza provisional y definitiva.

a) Los licitadores deberán constituir una fianza provisional de 1.500 y 3.000 ptas. respectivamente equivalente al 2 por 100 del importe total del suministro.

b) La fianza definitiva que habrá de constituir el adjudicatario se fija en el 4 por 100 del precio de la adjudicación.

c) La fianza podrá ser en metálico, títulos de deuda pública, créditos reconocidos y liquidados por la Corporación o aval bancario y deberán depositarse en la Caja de la Corporación.

d) Concluido el contrato sin que hubiera de exigirse responsabilidad, se cancelará la garantía conforme a los requisitos que establece el artículo 88 del Reglamento de Contratación de la CC. LL. de 9 de enero de 1953.

7. Proposiciones y documentación complementaria.

a) Las proposiciones para tomar parte en la subasta, se presentarán en sobre cerrado y en la cual figurará el lema:

PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN LA VENTA MEDIANTE SUBASTA DE BIENES DE PROPIOS CONVOCADO POR LA JUNTA VECINAL DE TRABADELO

D. .... con domicilio en ..... n.º ..... de la ciudad de ..... y D.N.I. n.º ..... en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de ..... conforme acreditado con .....) enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el B.O.P. de León n.º ..... de fecha ..... cuyas condiciones y requisitos acepta, la presente toma parte en dicha subasta comprometiéndose a adquirir el bien siguiente:

Clase de bien: Epígrafe 1.º Inmuebles.

N.º Orden: 1-2-34.

a) Nombre de la finca: Herrería Vieja.

b) Naturaleza del inmueble: Rústico.

c) Situación o paraje: Herrería vieja, término de San Fiz do Seo.

d) Linderos: Al Este con presa de los prados de la Herrería Vieja; Sur y Oeste, con varios vecinos de Sotogayoso, y Norte, Carmen González.

e) Superficie: 8 áreas y 72 centiáreas.

h) Clase de aprovechamiento: Sin aprovechamiento.

i) Naturaleza del dominio: Patrimonial.

j) Título de propiedad: Adquirido por venta, efectuada por don Félix de Miguel, como Agente Ejecutivo en nombre y rebeldía de José Rosón y Pedro García Gesteiro, según escritura de compraventa otorgada ante el Notario de Villafranca del Bierzo con fecha 28 de mayo de 1946, con el número 251 de su Protocolo.

k) Inscripción registral: Carece.

l) Destino: Sin destino.

m) Derechos reales constituidos a su favor: Ninguno.

n) Derechos reales que gravaren la finca: Ninguno.

o) Fecha de adquisición: 28 de mayo de 1946.

p) Costo de adquisición: 23 pesetas setenta céntimos.

q) Valoración en venta:

r) Frutos y rentas que produjere: Ninguno.

s) Observaciones:

en el precio de ..... ( ..... ) (letra y número).

Hago constar que acepto íntegramente los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativos y que no estoy incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompati-

bilidad establecidos en los artículos 9 de la Ley de Contratos del estado y 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Lugar, fecha y firma.

PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN LA VENTA MEDIANTE SUBASTA DE BIENES DE PROPIOS CONVOCADO POR LA JUNTA VECINAL DE TRABADELO

D. .... con domicilio en ..... n.º ..... de la ciudad de ..... y D.N.I. n.º ..... en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de ..... conforme acreditado con .....) enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el B.O.P. de León n.º ..... de fecha ..... cuyas condiciones y requisitos acepta, la presente toma parte en dicha subasta comprometiéndose a adquirir el bien siguiente:

Clase de bien: Epígrafe 1.º Inmuebles.

N.º orden: 1-2-15.

a) Nombre de la finca: Tesomundin.

b) Naturaleza del inmuebles: Rústico.

c) Situación o paraje: Tesomundin.

d) Linderos: Al Norte, antigua carretera Nacional VI y fincas particulares. Al Sur y Este, camino público y Oeste, río Valcarce, herederos de Enrique Rodríguez y otros.

e) Superficie: 25 áreas y 40 centiáreas.

h) Clase de aprovechamiento: Monte de libre disposición.

i) Naturaleza del dominio: Comunal.

j) Título de propiedad: Posesión inmemorial.

k) Inscripción registral: Carece.

l) Destino: Por los vecinos.

m) Derechos reales constituidos a su favor: Ninguno.

n) Derechos reales que gravaren la finca: Ninguno.

o) Fecha de adquisición: Inmemorial.

p) Costo de adquisición: Desconocido.

q) Valoración en venta:

r) Frutos y rentas que produjere: Pastos y leñas.

s) Observaciones: Se encuentra expropiada por el MOPU según acta del año 1974, y se encuentra atravesada por la carretera Nacional VI.

t) Referencia catastral: Polígono 25 parcela 3.

en el precio de ..... ( ..... ) (letra y número).

Hago constar que acepto íntegramente los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativos y que no estoy incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en los artículos 9 de la Ley de Contratos del Estado y 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Lugar, fecha y firma.

b) Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de proposición y en el mismo sobre los siguientes documentos:

1) D.N.I. o fotocopia compulsada.

2) Escritura de poder, si se actúa en representación de otra persona, legalizada en su caso, y bastantada por el Secretario del Ayuntamiento.

3) Escritura de constitución de la Sociedad Mercantil inscrita en el Registro Mercantil, cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.

4) Justificante de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social y de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial del epígrafe que les faculte para contratar y cuya licencia deben añadir asimismo al expediente, o declaración expresa, bajo su responsabilidad.

5) Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

16. Presentación de plicas.

Se entregarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Trabadelo durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el

siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el B.O.P., desde las nueve a las catorce horas.

17. Apertura de plicas.

a) La apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Trabadelo a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo señalado en la cláusula anterior y el acto será público.

b) Concluida la lectura de todas las proposiciones, el Presidente adjudicará el remate, con carácter provisional, a la proposición más ventajosa. Y los licitadores podrán dentro de los cinco días siguientes formular por escrito, ante la Corporación, cuanto estimen respecto a las preliminares y desarrollo del acto licitatorio, capacidad jurídica de los demás optantes y adjudicación provisional.

18. Adjudicación definitiva.

Declarada válida la forma de adjudicación del contrato, la Comisión de Gobierno realizará la adjudicación definitiva dentro del plazo de los quince días hábiles.

(Firma ilegible).

8084

Núm. 8656.-24.807 ptas.

## Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

#### Sala de lo Contencioso-Administrativo - Valladolid

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.-Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.430 de 1993, el Procurador don Fernando Velasco Nieto en nombre y representación de Automóviles Lueca, S.A., contra resolución de 8 de abril de 1992 del Jefe Provincial de Tráfico de León recaída en expediente sancionador número 24-004-100-317-0 por la que se impuso multa de 115.000 ptas. y contra resolución de 21 de mayo de 1993 notificada el 9 de junio dictada por la Dirección General de Tráfico desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la anterior e íntegramente confirmatoria de la misma.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 2 de septiembre de mil novecientos noventa y tres.-Ezequías Rivera Temprano.

7996

Núm. 8657.-2.886 ptas.

\* \* \*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.-Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.428 de 1993, el Procurador señor Velasco Nieto en nombre y representación de Automóviles Lueca, S.A., contra resolución de fecha 14 de mayo de 1992 dictada por el Jefe Provincial de Tráfico de León y recaída en expediente sancionador número 24-004-102.905-5 por la que se impuso al demandante una multa de 115.000 ptas. y contra resolución de fecha 21 de junio de 1993 notificada el día 9 de julio dictada por la Dirección General de Tráfico desestimatoria

del recurso de alzada interpuesto contra la anterior e íntegramente confirmatoria de la misma.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 2 de septiembre de mil novecientos noventa y tres.-Ezequías Rivera Temprano.

7995

Núm. 8658.-2.886 ptas.

\* \* \*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.-Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.444 de 1993 la Procuradora señora Lafuente Mendicute, en nombre y representación de la Junta de Compensación del Polígono Eras de Renuera de León contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León de 21 de diciembre de 1992 que fijó justiprecio, como consecuencia de la expropiación por no incorporarse a la Junta de Compensación del Polígono Eras de Renuera de León, de las fincas números 10.1 (propiedad de Julia Sánchez Flores y Benito y Valentina Sánchez), números 12-1 y 12-2 (José Antonio y Buenaventura Fernández Salazar), número 12-1 (Elisa Calvo de la Fuente y Herederos de Aniceto Calvo Esteban, número 17-1 (Angeles Rodríguez Díez y Herederos de Jesusa Díez Rodríguez), número 18-1 (Celiano Herminio Alvarez Díez), números 24-1 y 24-2 (Eugenio, Luis y Ana Celia González Alvarez), números 26-1 y 26-2 (María Alonso Ferrero y Herederos de Alfredo Mantecón Suárez), número 27-2 (Julio y Benito López García), número 27-3 (Lorenza Barrientos Muñoz y Ricardo, Julia y Emilio López Barrientos), número 27-4 (Julia Sánchez Flores), y número 27-5 (Julio López García).

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 2 de septiembre de mil novecientos noventa y tres.-Ezequías Rivera Temprano.

7997

Núm. 8659.-3.996 ptas.

\* \* \*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.-Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.446 de 1993 la Procuradora señora Lafuente Mendicute en nombre y representación de la Junta de Compensación del Polígono Eras de Renuera de León, contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León de 17 de junio de 1993, que estimó parcialmente los recursos de reposición formulados por el demandante contra el acuerdo de dicho jurado de 21 de diciembre de 1992 que fijó el justiprecio como consecuencia de la expropiación por no incorporarse a la Junta de Compensación del Polígono Eras de Renuera de León, de las fincas número 30-1 (propiedad de Rosaura Fernández Ferrero), números 30-2, 30-3, 30-4 (Pascuala Fernández Ferrero), 30-5 (Ramona Rodríguez Fernández), 30-6 (Carlos Rodríguez

Fernández), números 30-7 y 30-8 (Justo Fernández Fernández), número 30-9 (Fernando Sánchez Fernández), número 31-1 (Noé Bardón Díez y Amalia García Pérez), 32-1 (Santiago Gutiérrez Blanco y Felicísimas Robles Álvarez), 33-1 (Margarita Zumalacárregui Álvarez y María Teresa Álvarez González).

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 2 de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—Ezequías Rivera Temprano.

7998

Núm. 8660.—3.885 ptas.

\* \* \*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.381 de 1993, el Procurador don Jorge Rodríguez Monsalve Garrigos en nombre y representación de Francisco Pablos de Vega contra resoluciones de la Dirección General de Tráfico de 15 de enero y 11 de junio de 1993, desestimatorias, respectivamente de los recursos de alzada y reposición interpuesto contra resolución recaída en el expediente 24/004097682/6 de los tramitados por la Jefatura de Tráfico de León, por la que se sanciona al recurrente por llevar el precinto del potenciómetro del aparato tacógrafo roto.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 2 de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—Ezequías Rivera Temprano.

7999

Núm. 8661.—2.997 ptas.

\* \* \*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.390 de 1993 por el señor Abogado del Estado en nombre y representación del Gobierno Civil de León contra acuerdo adoptado por el Consejo de la Mancomunidad de Municipios de Lancia y Sobarriba de 21 de mayo de 1993, bajo el punto II de su orden del día relativo a "abastecimiento de agua en Puente Villarente".

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 2 de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—Ezequías Rivera Temprano.

8000

Núm. 8662.—2.664 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.442 de 1993, el Procurador señor Velasco Nieto en nombre y representación de don Eduardo González Díez y doña María Adoración Fernández Cañón contra desestimación tácita por silencio administrativo del Ayuntamiento de León de fecha 19 de mayo de 1992, reclamando el pago de los intereses legales devengados por la demora en la tramitación de expediente expropiatorio de los propietarios no adheridos a la Junta de Compensación del Polígono 58 de León, por la suma de 4.470.821 ptas., de cuya petición se denunció la mora con fecha de 24 de septiembre de 1992, sin caer resolución.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 2 de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—Ezequías Rivera Temprano.

8001

Núm. 8663.—2.997 ptas.

\* \* \*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.422 de 1993, la Procuradora señora Aguilar Lorenzo en nombre y representación de don Pedro Soto Díez contra resolución del Ayuntamiento de Villamañán notificada el 8 de junio de 1993, sobre denuncia por la adjudicación de viviendas de protección oficial, a las cuales el demandante intentó acceder mediante la preceptiva solicitud, que le fue denegada verbalmente, en cambio fueron otorgadas las viviendas a otras personas.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 2 de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—Ezequías Rivera Temprano.

8002

Núm. 8664.—2.775 ptas.

\* \* \*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.394 de 1993, el Procurador señor Ballesteros González en nombre y representación de don José Angel de Celis Álvarez y doña María Luisa Gutiérrez Martínez contra resolución del Ayuntamiento de León de fecha 28 de abril de 1993, sobre reclamación grúa número 00966-93, contra imposición de multa y exacción de gastos de grúa y arrastre.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo

en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 2 de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—Ezequías Rivera Temprano.

8003 Núm. 8665.—2.664 ptas.

\* \* \*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso—Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.508 de 1993, el Procurador señor Benito Paysan en nombre y representación del Banco Central Hispanoamericano, S.A., contra acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Sahagún (León), de 7 de julio de 1993, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra otro acuerdo de la misma Comisión de Gobierno de 19 de abril de 1993, sobre liquidación de tasas de licencia de apertura por importe de 500.500 ptas.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 2 de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—Ezequías Rivera Temprano.

8004 Núm. 8666.—2.775 ptas.

\* \* \*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso—Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.468 de 1993, el señor Abogado del Estado en nombre y representación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (Delegación de León), contra resolución de la Diputación Provincial de León (Comisión de Gobierno) de 9 de octubre de 1992, notificada a la citada Delegación el 1 de julio de 1993, por la que se desestima el recurso de reposición promovido en su día contra determinada liquidación de tasas por inserción de anuncios en el **Boletín Oficial** de la provincia.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 2 de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—Ezequías Rivera Temprano.

8005 Núm. 8667.—2.886 ptas.

\* \* \*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso—Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.500 de 1993, por el Procurador señor Moreno Gil en nombre y representación de la Tesore-

ría General de la Seguridad Social (TGSS) contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León de 26 de mayo de 1993 desestimatoria de la reclamación número 24/659/1989 sobre cuotas de la Seguridad Social, régimen especial de trabajadores autónomos por la que se estima la reclamación económico administrativo interpuesta por don Miguel Alvarez Abad y se anula el requerimiento de cuotas número R—89/3757/16, por importe de 186.121 ptas.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 2 de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—Ezequías Rivera Temprano.

8006 Núm. 8668.—2.997 ptas.

\* \* \*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso—Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.512 de 1993, el Letrado señor Bueno Pérez en nombre y representación de don Santiago Cañón Martínez contra resolución del Ayuntamiento de Villamanín (León) de 14 de junio de 1993 en materia de contribuciones especiales como consecuencia de la pavimentación de la calle de la Estación de la localidad de Villamanín que desestimó sendos recursos de reposición interpuestos por dicho demandado el 17 de mayo de 1993 contra dos liquidaciones giradas por el referido Ayuntamiento a dicho demandante, sobre la expresa materia, sin ningún otro tipo de identificación o concreción.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 2 de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—Ezequías Rivera Temprano.

8007 Núm. 8669.—2.997 ptas.

\* \* \*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso—Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.353 de 1993, el Procurador don José María Ballesteros González en nombre y representación de José Luis Botas Martínez y Juan Francisco Campo Mardomingo contra acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Villaquilambre de 24 de mayo de 1993, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra resolución de 29 de enero de 1993, denegatoria de la devolución de aval para responder a la urbanización de la calleja el Regidor en Villaobispo de las Regueras.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido

y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 31 de julio de mil novecientos noventa y tres.—Ezequías Rivera Temprano.

7906

Núm. 8670.—2.997 ptas.

\* \* \*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.321 de 1993, el Procurador don Fernando Velasco Nieto en nombre y representación de don Modesto Pérez Alvarez contra resolución del Ayuntamiento de Bustillo del Páramo, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra resolución del mismo Ayuntamiento el 6 de abril de 1993, recaída en el expediente de solicitud de licencia municipal para cerramiento y obras accesorias de cimentación y colocación de dos puertas de acceso en finca ubicada en San Pedro de Pegas.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 31 de julio de mil novecientos noventa y tres.—Ezequías Rivera Temprano.

7907

Núm. 8671.—2.997 ptas.

## Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

### NUMERO UNO DE LEON

#### *Cédula de citación de remate*

El Ilmo. Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de León, en autos de juicio ejecutivo número 33/93, seguidos a instancia de la Procuradora señora Sánchez Muñoz, en representación de Banco de Castilla, S.A., contra don Servando Iglesias Vian y esposa doña María Isabel Sánchez Alcalde, con último domicilio conocido en La Robla, C/ Gordón Ordás, número 18, y actual paradero desconocido sobre reclamación de 2.516.711 ptas. de principal más 700.000 ptas. que prudencialmente se calculan para intereses, gastos y costas. Por medio del presente se cita de remate a los mencionados demandados, para que dentro de los nueve días siguientes puedan personarse en autos con Procurador al objeto de oponerse a la ejecución apercibiéndole que de no ser así se procederá a seguir el curso de la causa en su rebeldía, parándole en el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo se hace constar que se ha procedido al embargo de los siguientes bienes, propiedad de los demandados, sin hacer previo requerimiento personal por desconocerse su domicilio.

—Parte legal del sueldo que don Servando Iglesias Vian percibe de la empresa Madalba, S.L.

—Vehículo B-766.756

—Vehículo B-3157-AC

—Vehículo LE-1144-H

Y para que sirva de citación en forma a los demandados expido la presente para su publicación en el B.O.P. de esta ciudad en León, a veintisiete de julio de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria Judicial (ilegible).

8008

Núm. 8672.—3.219 ptas.

### NUMERO DOS DE LEON

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 138 de 1989 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de León, a diecinueve de enero de 1993. Vistos por el Ilmo. señor don Juan Carlos Suárez Quiñones y Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Renault Financiaciones, S.A., representado por la Procuradora Sánchez Muñoz y dirigido por el Letrado señor De Lucio Quindós contra don José David Llamazares que por su incomparecencia han sido declarados en rebeldía, sobre reclamación de 1.406.481 ptas. de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de José David Llamazares Rodríguez y con su producto pago total al ejecutante Renault Financiaciones, S.A. de las 956.481 pesetas reclamadas, interés de esa suma desde su vencimiento y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a diecinueve de enero de 1993.—Martiniano de Atilano Barreñada.

8009

Núm. 8673.—3.108 ptas.

\* \* \*

Don Juan Carlos Suárez Quiñones y Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 169/91, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de la Procuradora señora Sánchez Muñoz en nombre de la entidad Renault Financiaciones, S.A. contra doña Carmen Gómez Toston y don Nicomedes Martínez Gutiérrez, cuyo último domicilio fue en León, calle Vidrieros, 2-4.º B, hoy en ignorado paradero, en reclamación de 1.343.848 ptas. por principal, intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento y con fecha 5-IV-93, se celebró la tercera subasta del vehículo embargado a dichos demandados, ofreciéndose por el mismo por la parte actora la cantidad de cinco mil pesetas a resultas de las responsabilidades reclamadas, por lo que por resolución de esta fecha se dejó en suspenso la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 1506 de la LEC.

Dado en León, a seis de abril de mil novecientos noventa y tres.—E/ Juan Carlos Suárez Quiñones y Fernández.—El Secretario (ilegible).

8010

Núm. 8674.—2.331 ptas.

\* \* \*

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 339 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de León, a uno de septiembre de 1993. Vistos por el Ilmo. señor don Juan Carlos Suárez Quiñones y Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Credit Lyonnais España, representado por el Procurador señor González Varas y dirigido por el Letrado señor Revenga contra don Juan José y don Mario López Manso y doña María Teresa Gil Rodríguez, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 1.129.381 ptas. de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Juan José y Mario José López Manso y María Teresa Gil Rodríguez y con su producto pago total al ejecutante Credit Lyonnais España de las 829.381 pesetas reclamadas interés de esa suma pactados y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a uno de septiembre de 1993.—Martiniano de Atilano Barreñada.

8011 Núm. 8675.—3.219 ptas.

#### NUMERO SEIS DE LEON

##### *Edicto notificación sentencia*

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio cognición 397/92—S seguidos en este Juzgado a instancia de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, contra don Andrés García Sanz, hoy en rebeldía procesal por su incomparecencia, consta la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En León, a nueve de febrero de mil novecientos noventa y tres. Vistos por el Ilmo. señor don Antonio Lorca Siero, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de los de León, después de examinar los presentes autos de juicio de cognición número 397/92—S, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia: El juicio se promueve por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representada por el Procurador señor Muñiz Sánchez y defendida por el Letrado don Emiliano Blanco Flecha contra don Andrés García Sanz en situación procesal de rebeldía por su incomparecencia versando la litis sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que dando lugar a la demanda deducida por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, debo condenar y condeno a don Andrés García Sanz a que abone a la parte actora la suma de 305.501 ptas., más los intereses legales de dicha suma, desde la interposición judicial de la demanda, y al pago de las costas del presente procedimiento. Notifíquese la presente resolución al demandado en rebeldía conforme dispone el artículo 769 de la L. Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Andrés García Sanz, en rebeldía procesal por su incomparecencia y su inserción en el B.O. de la provincia, expido el presente en León, a uno de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—Máximo Pérez Modino.

7961 Núm. 8676.—3.996 ptas.

\* \* \*

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil número 520/92, seguidos en este Juzgado a instancia de doña María Yolanda Palencia Vega, contra don Jesús Sánchez Morán y doña María Nieves Rodena Arenas esta última en rebeldía procesal e ignorado paradero y domicilio, consta la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de León, a veinticinco de junio de mil novecientos noventa y tres.

Vistos por el Ilmo. señor don Ireneo García Brugos, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de la misma, los presentes autos de juicio verbal civil número 520/92,

seguidos a instancia de doña María Yolanda Palencia Vega, representada por el Procurador señor Muñiz Bernuy y asistida del Letrado don José A. Alvarez Díez, contra don Jesús Sánchez Morán y contra doña María Nieves Rodena Arenas, encontrándose la última en paradero desconocido y rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña María Yolanda Palencia Vega contra don Jesús Sánchez Morán y doña María Nieves Rodena Arenas, debo condenar y condeno a los demandados a que indemnicen de forma solidaria al actor en la cantidad de 47.397 ptas. más los intereses legales desde la interposición judicial. Imponiendo a los demandados el pago de las costas de este instancia.

Notifíquese la presente resolución al demandado en rebeldía conforme dispone el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada doña María Nieves Rodena Arenas, en ignorado paradero y domicilio y su inserción en el B.O. de la provincia, expido el presente en León, a uno de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—Máximo Pérez Modino.

7960 Núm. 8677.—4.218 ptas.

#### NUMERO SIETE DE LEON

Doña María Eugenia González Vallina, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición 504/92, de que se hará mención, obran los particulares del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León, a veintidós de julio de mil novecientos noventa y tres. Vistos por la Ilma. señora doña María Dolores González Hernando, Magistrada Juez de Primera Instancia número siete de León, los presentes autos de juicio de cognición número 504/92, seguidos a instancia de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representada por el Procurador señor Muñiz Sánchez y asistido del Letrado señor Blanco Flecha contra don Fernando Alberto Pérez Fernández, sobre reclamación de cantidad, éste último con último domicilio conocido en C/ Ramón Cabanillas, número 99—2.º B, Moaña (Pontevedra), hoy en ignorado paradero.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por Caja España de Inversiones, Caja Ahorros y Monte de Piedad de León, representada por el Procurador señor Muñiz Sánchez y asistido del Letrado señor Blanco Flecha contra Fernando Alberto Pérez Fernández, debo condenar y condeno al demandado a satisfacer al actor la cantidad de 436.858 ptas. intereses legales desde la interposición judicial y los derivados de la aplicación del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, imponiendo a dicho demandado las costas del juicio.

Contra la anterior sentencia, podrán las partes interponer recurso de apelación, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad en el plazo de cinco días, conforme lo establecido en el artículo 733 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado don Fernando Alberto Pérez Fernández, expido y firmo la presente en León, a veintiocho de julio de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria, María Eugenia González Vallina.

7962 Núm. 8678.—4.107 ptas.

#### NUMERO CINCO DE PONFERRADA

En este Juzgado de Primera Instancia número cinco de Ponferrada, se tramitan autos de juicio ejecutivo número 203/92, seguidos entre partes, de una como demandante Banco Herrero,

S.A., representado por el Procurador don Tadeo Morán Fernández y de otra, como demandado, don José Arias de La Mata (Talleres Motor Cruce), vecino de Bembibre, en reclamación de 837.102 ptas. en cuyos autos y con esta fecha se ha acordado conferir traslado al demandado, actualmente en ignorado paradero, por medio de edictos, del Perito don Manuel Puente Castro, industrial y vecino de Ponferrada, nombrado por la parte actora, para que en término de dos días nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme, de conformidad con el artículo 1.484 de la Ley de E. Civil y requerirle para que aporte el contrato de arrendamiento del local embargado.

Dado en Ponferrada, a 30 de julio de 1993.—La Secretaria (ilegible).

8036

Núm. 8679.—1.998 ptas.

\*\*\*

Doña Pilar Blanco Manuel, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Ponferrada.

Doy fe de que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En Ponferrada a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y tres. Doña Patricia Pomar Sanz, Juez de Primera Instancia número cinco de esta ciudad en los autos ejecutivos 215/93, seguidos por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, bajo la dirección del Letrado don José Luis Gorgojo, y en nombre de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, La Caixa, contra don Emilio Gómez Alvarez y doña María Begoña Herbón González, vecinos de Ponferrada, en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra don Emilio Gómez Alvarez y doña María Begoña Herbón González, hasta hacer pago a la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, La Caixa de las 326.606 ptas. de principal, más 150.000 ptas. para las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado. Notifíquese esta resolución a los ejecutados por medio del **Boletín Oficial** de la provincia, salvo que en el plazo de tercer día se interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento a lo acordado y para que sirva de notificación, expido el presente en Ponferrada, a treinta de julio de mil novecientos noventa y tres, haciendo constar que contra dicha resolución cabe recurso de apelación a la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días contados desde el siguiente a la publicación en el **Boletín Oficial**.—Pilar Blanco Manuel.

8037

Núm. 8680.—3.441 ptas.

\*\*\*

Doña Pilar Blanco Manuel, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil número 177/93, seguido entre partes, de una como demandante Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, con domicilio social en León, representada por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, de otra, como demandados, don Luis Martínez Pacios y don Santiago Martínez Mateo, con domicilio en Ponferrada, declarados en rebeldía, se dicta sentencia número 157/93, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, en nombre y representación de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, contra don Luis Martínez Pacios y don Santiago Fernández Mateo, debo condenar y condeno a dichos demandados al pago a favor de la parte actora la cantidad de 75.584 ptas. reclamadas como principal, más los intereses legales y al pago de las costas procesales. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido y firmo el presente edicto, para que sirva de notificación, en Ponferrada, a treinta de julio de 1993.—La Secretaria, Pilar Blanco Manuel.

8038

Núm. 8681.—2.664 ptas.

Doña Pilar Blanco Manuel, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Ponferrada.

Hago saber: Que en autos de juicio verbal civil número 381/92, seguidos entre partes, de una como demandante don Isaac García Fernández, representado por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, de otra, como demandado, don José María Beltrán y sus herederos, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia número 162/93, en fecha 19.07.93, cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, en nombre y representación de don Isaac García Fernández contra don José María Beltrán, debo absolver y absuelto al demandado de las pretensiones contra él esgrimidas y con imposición de costas a la parte actora. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado don José María Beltrán y sus herederos, en cumplimiento de lo acordado, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada, a treinta de julio de 1993.—Pilar Blanco Manuel.

8039

Núm. 8682.—2.331 ptas.

## Juzgados de lo Social

### NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado Juez de lo Social número uno de los de León.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 46/93, seguida a instancia de Hilario Fernández Sandoval y otros, contra Organización Pereira, S.A., sobre cantidad, por un importe de 1.533.687 ptas. en concepto de principal y la de 290.000 ptas. presupuestadas provisionalmente para intereses y gastos, ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes siguientes:

3 aspiradoras Philips TC-535 valoradas en	42.000 ptas.
10 aspiradoras Philips TC-515 valoradas en	130.000 ptas.
20 aspiradoras Philips HR-6283 valoradas en	201.600 ptas.
4 neveras Valira valoradas en	8.492 ptas.
8 freidoras Solac, 522, valoradas en	51.840 ptas.
2 enceradoras Philips HL-3860, valoradas en	27.840 ptas.
1 vaporela Monix con accesorios, valorada en	63.992 ptas.
2 ventiladores Tropicano 5F, valorados en	12.240 ptas.
1 ventilador Tropicano 6F, valorado en	10.120 ptas.
6 afeitadoras Philips, HS 715, valoradas en	46.080 ptas.
6 afeitadoras Philips, HS 545, valoradas en	34.560 ptas.
2 estufas catalíticas Ufesa CT-3100, valoradas en	28.800 ptas.
16 braseros Solac 470, valorados en	34.560 ptas.
12 batidoras Bapitauros BP-CM, valoradas en	44.640 ptas.
2 radiadores Solar, 370, valorados en	23.520 ptas.
2 radiadores Solac, 445, valorados en	12.480 ptas.
2 radiadores Solac, 447, valorados en	14.720 ptas.

Total 787.984 ptas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado Social número uno de León, sito en Avda. Sáenz de Miera, en primera subasta el día uno de octubre, en segunda subasta el día veintisiete de octubre, y en tercera subasta el día veinticuatro de noviembre, señalándose como hora para todas y cada una de ellas, la de las 12,30 de la mañana y se celebrará bajo las siguientes condiciones:

1.ª—Los licitadores deberán depositar previamente el veinte por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. 2.ª—No se admitirán posturas, bien en pliego cerrado, bien a presencia del Tribunal, que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes, o de los responsables lega-

les solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral). 3.<sup>a</sup>—En segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25% del tipo de tasación. 4.<sup>a</sup>—Que, si fuera necesaria una tercera subasta no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes. 5.<sup>a</sup>—De resultar desierta la tercera subasta, tendrán los ejecutantes o en su defecto los responsables solidarios o subsidiarios, el derecho a adjudicarse los bienes por el 25% del avalúo, dándoseles a tal fin, el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho, se alzaré el embargo. 6.<sup>a</sup>—No han sido presentados títulos de propiedad, anunciándose la presente subasta sin suplirlos, encontrándose de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal, la certificación de cargas y autos. Las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Después del remate, no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia, defecto o inexistencia de títulos. 7.<sup>a</sup>—Se hacen las advertencias contenidas en el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 140-5.º del Reglamento Hipotecario. 8.<sup>a</sup>—El presente edicto se publicará en el tablón de anuncio de este Juzgado y en el **Boletín Oficial** de la provincia.

Dado en León, a uno de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—Firmado: José Rodríguez Quirós.—C. Ruiz Mantecón.—Rubricados.

8026

Núm. 8683.—7.437 ptas.

#### NUMERO DOS DE LEON

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado Social número dos de León.

Hace constar: Que en los autos 582/92, ejecución 2/93, seguida a instancia de Abraham Aller Rodríguez y otros, contra Dispán, S.A., se ha dictado el siguiente auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Declaro: Insolvente provisional por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Dispán, S.A. por la cantidad de 19.742.449 ptas. de principal y la de 2.370.000 ptas. de costas calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a las partes, actora, ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra este auto cabe recurso de reposición y firme, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.—El Magistrado Juez.—Firmado.

Y para que sirva de notificación en forma legal, en paradero ignorado, y su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León, a uno de septiembre de mil novecientos noventa y tres, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, se realizarán en estrados.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

8028

Núm. 8684.—2.220 ptas.

\* \* \*

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado Social número dos de León.

Hace constar: Que en los autos 133/93, ejecución 122/93, seguida a instancia de Ceferino Moreno Ruiz, contra Copea, se ha dictado el siguiente:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: que debo decretar y decreto la ejecución contra Copea, por un importe en concepto de principal de 133.535 con otras 30.000 calculadas provisionalmente para intereses y costas, a cuyo efecto, procédase al embargo de bienes propiedad de la ejecutada suficientes a cubrir las cantidades señaladas, a cuyo efecto, remítanse oficios al Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Registro de la Propiedad del domicilio del demandado, interesando informe acerca de la existencia de bienes del demandado.

Contra este auto cabe recurso de reposición en el plazo de tres días. Así se acuerda por este auto que propongo a S.S.<sup>as</sup>.—Doy fe.—Conforme: El Juez Social número dos, José Manuel Martínez Illade.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.—Firmado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Copea, en paradero ignorado y su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León, a uno de septiembre de mil novecientos noventa y tres, haciéndole saber que las sucesivas notificaciones se harán en estrados.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

8030

Núm. 8685.—2.775 ptas.

#### NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada de conformidad con el artículo 279 de la L.O.P.J.

Hace saber: Que en ejec. número 216/92, dimanante de los autos número 125/92, a instancia de Clarisa Diñeiro Macías, contra Comunidad de Bienes don Jaime y otros sobre cantidad, se ha dictado el siguiente:

En Ponferrada a dos de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

Don Antonio de Castro Cid, Magistrado Juez de lo Social de Ponferrada, ha anunciado en nombre del Rey el siguiente auto:

*I.—Antecedentes.*

1.º—Que formulada demanda por Clarisa Diñeiro Macías contra Comunidad de Bienes Don Jaime en reclamación de cantidad y hallándose los presentes autos número 125/92 en trámite de ejecución número 216/92 se decretó el embargo de bienes propiedad de la ejecutada, sin que se encontrase alguno sobre el que se pudiese hacer traba, por lo que se practicaron las necesarias averiguaciones, con resultado negativo, y habiéndose dado traslado al Fondo de Garantía Salarial, por término de quince días, para que aportase datos de bienes libres de la ejecutada, ha transcurrido el mencionado plazo sin haberlo realizado.

2.º—Que en el trámite de esta ejecución se han observado las prescripciones legales.

*II.—Fundamentos de derecho.*

Que acreditada en autos, a medio de prueba practicada, la carencia total de bienes propiedad de la ejecutada sobre los que trabar embargo para hacer efectivas las responsabilidades derivadas de los presentes autos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede, en consecuencia declarar insolvente provisional a la empresa condenada en las presentes actuaciones, por no encontrarse bienes suficientes en los que hacer traba y embargo, sin perjuicio de proceder contra la misma si en su día fueran hallados.

*III.—Declaro*

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio, y a los efectos de esta ejecución, a Comunidad de Bienes Don Jaime y a los comuneros Angeles Alija Lamas y Pablo Prieto Taladriz, por la cantidad de 563.014 ptas. + el 10 % de mora de principal y la de 123.863 ptas. de costas, calculada provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a la parte actora, a los ejecutados y al Fondo de Garantía Salarial, y hecho, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Y a fin de que sirva de notificación a los demandados Comunidad de Bienes Don Jaime y los comuneros Angeles Alija Lamas y Pablo Prieto Taladriz, en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, a 2 de septiembre de 1992.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

8032

Núm. 8686.—5.439 ptas.

\* \* \*

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, de conformidad con el artículo 279 de la L.O.P.J.

Hace saber: Que en los autos n.º 245/93 seguidos a instancia de José Alvarez Palacio contra Agrupación y Fomento Industrial,

S.L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia n.º 669/93, cuyo fallo es como sigue:

“Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por José Alvarez Palacio contra Agrupación y Fomento Industrial, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la demandada Agrupación y Fomento Industrial, S.L., a abonar al actor la cantidad de trescientos veintiocho mil trescientas veinticinco pesetas (328.325 ptas.) más el 10% de interés desde la presentación de la demanda, absolviendo al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de la responsabilidad que legalmente le corresponda. Así por esta mi sentencia contra la que se podrá recurrir en suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Valladolid, en el plazo de cinco días a contar desde su notificación y conforme a lo previsto en los artículos 191 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y a fin de que sirva de notificación en forma legal a la demandada Agrupación y Fomento Industrial, S.L., a quien se le hace saber que para poder recurrir en suplicación debe consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en cualquier oficina del BBV y con la clave 214665 245/93 las siguientes cantidades y en ingresos diferentes: a) 25.000 ptas., b) Importe de la condena. El no cumplimiento de este requisito, conllevará la no admisión del recurso.

Dado en Ponferrada, a 3 de septiembre de 1993.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

8130

Núm. 8687.—3.552 ptas.

#### NUMERO DOS DE PONFERRADA

Doña Ana María Gómez-Villaboa Pérez, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Doy fe: Que en los autos 176/93, ejecutoria 31/93, sobre conciliación, a instancia de María Rosario González, contra Minas de Gedrez, S.A., con domicilio en Villablino, Avda. Constitución, 14-1.º, y actualmente sin domicilio conocido, con fecha 3 de septiembre de 1993, se dictó auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Se declara insolvente provisional, por ahora, y sin perjuicio a la ejecutada Minas Gedrez, S.A., por la cantidad de 1.900.000 pesetas de principal y la de 400.000 para costas calculadas provisionalmente.

Notifíquese esta resolución a la parte actora, a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial y, hecho, procédase al archivo de las actuaciones.

Notifíquese a la ejecutada a medio de edictos.

Así lo acordó.

Y para que sirva de notificación a la ejecutada arriba referenciada, expido y firmo el presente en Ponferrada, a tres de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria, Ana-María Gómez Villaboa-Pérez.

8131

Núm. 8688.—2.331 ptas.

\* \* \*

Doña Ana María Gómez-Villaboa Pérez, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el procedimiento seguido a instancia de don José Fernández Campazas, contra empresa “Rafael Alba” y otros en reclamación por silicosis, registrado con el número 710/93, se ha acordado citar a la empresa “Rafael Alba” en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día nueve de noviembre de 1993, a las 10,50 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la sala de Vistas de este Juzgado, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta

injustificada de asistencia y que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada “Rafael Alba”, en la actualidad desaparecida, se expide la presente cédula, para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Ponferrada, a uno de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria, Ana María Gómez Villaboa Pérez.

7969

Núm. 8689.—2.997 ptas.

\* \* \*

Doña Ana María Gómez-Villaboa Pérez, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el procedimiento seguido a instancia de don Nicanor Gómez Cotado, contra Alfredo Voces, Empresa Constructora, S.A., y otra en reclamación por salarios, registrado con el número 687/93, se ha acordado citar a Alfredo Voces, Empresa Constructora, S.A. y a la empresa Alfredo Voces Voces en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día nueve de noviembre de 1993, a las 10,10 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la sala de Vistas de este Juzgado, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia y que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Asimismo y para la práctica de la prueba de confesión judicial acordada en los presentes autos, se cita a los representantes legales de las empresas demandadas Alfredo Voces, Empresa Constructora, S.A. y Alfredo Voces Voces.

Y para que sirva de citación a las empresas demandadas Alfredo Voces, Empresa Constructora, S.A. y Alfredo Voces Voces, así como a sus representantes legales, se expide la presente cédula, para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Ponferrada, a uno de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria, Ana María Gómez Villaboa Pérez.

7970

Núm. 8690.—3.663 ptas.

\* \* \*

Doña Ana María Gómez-Villaboa Pérez, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el procedimiento seguido a instancia de don Jovino Angel Potes Fernández, contra Alfredo Voces, Empresa Constructora, S.A., en reclamación por cantidad registrado con el número 723/93, se ha acordado citar a Alfredo Voces, Empresa Constructora, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día dieciséis de noviembre de 1993, a las 10,10 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la sala de Vistas de este Juzgado, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia y que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Alfredo Voces, Empresa Constructora, S.A., se expide la presente cédula, para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Ponferrada, a uno de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria, Ana María Gómez Villaboa Pérez.

7971 Núm. 8691.—3.108 ptas.

\* \* \*

Doña Ana María Gómez Villaboa Pérez, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el procedimiento seguido a instancia de doña Marta Núñez Lage, contra Alfredo Voces, Empresa Constructora, S.A., en reclamación por cantidad registrado con el número 762/93, se ha acordado citar a Alfredo Voces, Empresa Constructora, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día veintitrés de noviembre de 1993, a las 10,05 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la sala de Vistas de este Juzgado, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia y que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Alfredo Voces, Empresa Constructora, S.A., se expide la presente cédula, para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Ponferrada, a uno de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria, Ana María Gómez Villaboa Pérez.

7972 Núm. 8692.—3.108 ptas.

\* \* \*

Doña Ana María Gómez Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Doy fe: Que en los autos 648/92, ejecutoria 79/93, sobre cantidad, a instancia de Jesús Clemente Tosan, contra Mina La Morena, S.A., con domicilio en Bembibre, c/. Eloy Reigada, 16, y actualmente sin domicilio conocido, con fecha 7-9-93, se dictó, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Se declara insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio a la ejecutada Mina La Morena por la cantidad de 645.507 pesetas de principal y la de 130.000 ptas para costas calculadas provisionalmente.

Notifíquese esta resolución a la parte actora, a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial y, hecho, procédase al archivo de las actuaciones, haciéndolo a la ejecutada por escrito.

Así lo acordó.

Y para que sirva de notificación a la ejecutada arriba referenciada, expido y firmo el presente en Ponferrada, a siete de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria, Ana María Gómez Villaboa Pérez.

8282 Núm. 8693.—2.442 ptas.

\* \* \*

Doña Ana María Gómez Villaboa Pérez, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Doy fe: Que en los autos 38/92, ejecutoria 67/93, sobre cantidad, a instancia de Sonia Rubial Simón, contra la empresa María Luisa Begoña Begoña Valcuende, con domicilio en Fabero, c/. San

José, 15, y actualmente sin domicilio conocido, con fecha 7-9-93, se dictó, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Se declara insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio a la ejecutada María Luisa Valcuende Macho por la cantidad de 657.309 pesetas de principal y la de 132.000 ptas para costas calculadas provisionalmente.

Notifíquese esta resolución a la parte actora, a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial y, hecho, procédase al archivo de las actuaciones.

Así lo acordó.

Y para que sirva de notificación a la ejecutada arriba referenciada, expido y firmo el presente en Ponferrada, a siete de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria, Ana María Gómez Villaboa Pérez.

8283 Núm. 8694.—2.442 ptas.

\* \* \*

Doña Ana María Gómez Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Doy fe: Que en los autos 813-814/92, ejecutoria 53/93, sobre cantidad, a instancia de José Baeza López, contra Pizarras Xestoso, S.A., con domicilio en Barco de Valdeorras, c/. San José, 15, y actualmente sin domicilio conocido, con fecha 7-9-93, se dictó, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Se declara insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio a la ejecutada Pizarras Xestoso, S.A. por la cantidad de 615.207 pesetas de principal y la de 122.000 ptas para costas calculadas provisionalmente.

Notifíquese esta resolución a la parte actora, a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial y, hecho, procédase al archivo de las actuaciones.

Así lo acordó.

Y para que sirva de notificación a la ejecutada arriba referenciada, expido y firmo el presente en Ponferrada, a siete de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria, Ana María Gómez Villaboa Pérez.

8284 Núm. 8695.—2.442 ptas.

## Anuncios Particulares

### Comunidades de Regantes

#### CANAL DE VELILLA DE LA REINA

Por la autoridad que me confiere el artículo 45 de las Ordenanzas, convoco a los partícipes de esta Comunidad a Junta General Ordinaria, que tendrá lugar en el sitio de costumbre del pueblo de Velilla de la Reina, el día 17 de octubre, y hora de las 11 de la mañana en primera convocatoria y si no se reuniera el número suficiente, se reunirá en segunda convocatoria a las 12, en el mismo local, siendo válidos los acuerdos adoptados con cualquier número de concurrentes, siendo el objeto tratar del siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1.º—Lectura y aprobación del acta de la anterior Junta General.
- 2.º—Examen de la Memoria Semestral.
- 3.º—Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos para el año 1994, así como su padrón de contribuyentes por la campaña de riego de 1993.
- 4.º—Examen y aprobación, si procede, de solicitudes presentadas.
- 5.º—Ruegos y preguntas.

Tienen derecho de asistencia a Junta General, con voz, todos los partícipes de la Comunidad, y con voz y voto los que posean más de 50 áreas de terreno regable.

Velilla de la Reina, 4 de septiembre de 1993.—El Presidente de la Comunidad (ilegible).

8169 Núm. 8696.—2.775 ptas.